



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

Los Olivos, 01 de Junio de 2021

VISTO: El Memorandum Circular N° 052-2020-MDLO/GATyR, Informe N° 686-2020-MDLO/GATyR/SGR y Memorandum N° 0200-2021-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 018-2021-MDLO/GATyR/EC/KGVC de la Ejecutoria Coactiva, Informe N° 056-2021-MDLO-GATyR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 024-2021-SGPMGP-GPP/MDLO de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública, Memorandum N° 106-2021-GPP/MDLO de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 081-2021-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 448-2021 de la Gerencia Municipal; y

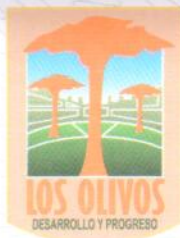
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para que ejerza en forma discrecional, siendo así que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. El numeral 1) del artículo 87° establece la obligación formal de inscribirse ante la administración tributaria, así como aportar todos los datos necesarios para la inscripción en los registros de la Administración Tributaria así como actualizar los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el artículo 11, su numeral 88.1 artículo 88° establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Por otro lado el artículo 11° prescribe que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal siempre y cuando existan supuestos que dificulten el ejercicio de actividades de la Administración Tributaria Municipal, se deberá tomar en cuenta el quinto párrafo del precitado artículo respecto del requerimiento de la Administración Tributaria Municipal al sujeto obligado a inscribirse, en caso no se cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los artículos 12, 13, 14 y 15, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria sin autorización de ésta;

Que, a mérito del proyecto de "Directiva para actualizar los domicilios fiscales de oficio, así como la determinación y registro de la condición de





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

contribuyente no habido”, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas obran los pronunciamientos de la Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Tecnología y Comunicación, Subgerencia de Atención Ciudadano y la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que esgrime emite pronunciamiento expresando que de la revisión del proyecto alcanzado se verifica que el mismo se condice con el marco normativo aplicable, correspondiendo su aprobación y entrada en vigencia, siendo precedente la aprobación de la “Directiva para actualizar los domicilios fiscales de oficio, así como para la determinación y registro de la condición de contribuyente no habido” propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, tal como especifica;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la “**DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES DE OFICIO, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE NO HABIDO**”, la misma que en anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS**, a la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**, a la **SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN** y a la **SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, realizar las acciones de su competencia orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y ordenar a la **SECRETARÍA GENERAL** su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su difusión y a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES** la publicación del Decreto y del íntegro de la “**DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES DE OFICIO, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE NO HABIDO**” en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.


REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

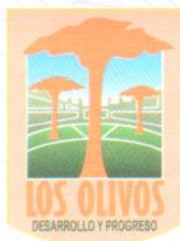
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS**

Abog. Rosa E. Silva Malasquez de Swayne
REG CAL 23850
SECRETARÍA GENERAL



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS**


Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

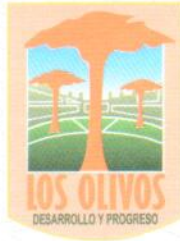
DIRECTIVA N° 001-2021-GATyR-MDLO

DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES DE OFICIO, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN Y REGISTRO DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE NO HABIDO



ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA y V°B°
Elaborado por:	Iván Ciro Gálvez Rivas	Gerente de Administración Tributaria y Rentas	29 de diciembre de 2020	
Revisado por:	Efren Alexander Quesada Ramírez	Sub Gerente de Fiscalización Tributaria	21 de enero de 2021	
	Rosa Isabel Alcalde Espinales	Sub Gerente de Recaudación	30 de diciembre de 2020	
	Katerine Garay Vara Cadillo	Ejecutor Coactivo	26 de enero de 2021	
	Ricardo Gustavo Alvarado Bustos	Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicación	30 de diciembre de 2020	
	Cesar Augusto Zevallos Mendoza	Sub Gerente de Atención al Ciudadano y Gestión Documental	30 de diciembre de 2020	
	Anthony Walter Franco Rodríguez	Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones	30 de diciembre de 2020	
	Luisa Acero Condori	Gerente de Planeamiento y Presupuesto		
	Johnny Francisco Galván Valdez	Gerente de Asesoría Jurídica		
Aprobado por:	Julián Enrique Loli Bonilla	Gerente Municipal		





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021



N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	

INDICE



1. OBJETIVO	1
2. FINALIDAD	1
3. BASE LEGAL	1
4. ALCANCES	1
5. DEFINICIONES	1
6. AMBITO DE APLICACIÓN	2
7. DISPOSICIONES GENERALES	2
8. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	3
9. REGISTRO.....	9
10. ANEXO.....	10
ANEXO N° 1 - TEXTO DEL REQUERIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL.....	10
ANEXO N°2 - FLUJOGRAMA PARA LA EMISIÓN DE REQUERIMIENTOS PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.....	11



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto regular la actualización de los domicilios fiscales de oficio por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, así como el tratamiento de los contribuyentes declarados no habidos a fin de evitar el cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria por tener notificaciones infructuosas.

2. FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de los Olivos, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos tributarios emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como sus órganos dependientes.

3. BASE LEGAL

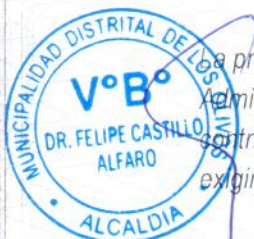
N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 776 y sus modificatorias.	Ley de Tributación Municipal.
2	Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias	Texto Único Ordenado del Código Tributario.
3	Decreto Supremo N° 102-2002-EF	Norma que regula la condición de no habidos para efectos tributarios
4	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS	Aprueba el Texto Único Ordenado-TUO de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
5	Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades
6	Ordenanza N° 491-CDLO	Formaliza la vigencia del documento técnico normativo de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

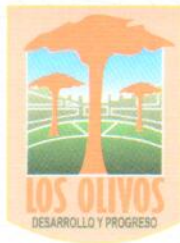
4. ALCANCES

La presente Directiva es de cumplimiento para la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

- a. *Valores de Cobranza:* Orden de Pago y todas las resoluciones que determinan deuda tributaria (Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa).
- b. *Comunicaciones:* Todo documento que la administración tributaria notifica en forma previa a la emisión de los valores de cobranza, o, posterior a modo de recordatorio de una obligación tributaria pendiente de cumplir.
- Administración Tributaria:* La Municipalidad Distrital de Los Olivos a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como las Subgerencias que la conforman y otras que ejecuten actividades vinculadas a la misma.
- d. *Domicilio Fiscal:* Dirección fijada por el contribuyente para todo efecto tributario, ante la Municipalidad de los Olivos.
- e. *Domicilio Alterno:* Entiéndase para efectos de la presente Directiva a una dirección que pueda considerarse como un nuevo domicilio fiscal a consecuencia de una búsqueda efectuada de acuerdo lo referido en esta Directiva.
- f. *Contribuyente:* Es aquél que realiza o, respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- g. *Deudor Tributario:* Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable del pago de una obligación tributaria pendiente.
- h. *Notificación:* Diligencia a través de la cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del contribuyente el contenido de un acto administrativo tributario, y sujeto a una serie de requisitos para su validez (artículos 104°, 105° y 106° del Código Tributario).
- i. *Condición de no habido:* Situación en la que incurre el deudor tributario cuando, al no poder notificar los valores de cobranza y documentos a su domicilio fiscal por las causales descritas en el artículo 3 del D.S. N° 102-2002-EF y demás previstas en la presente Directiva, la Administración Tributaria le requiere que presente la declaración de nuevo domicilio fiscal en el plazo indicado en el numeral (8.1.3.1) y este no cumple con dicho requerimiento.

6. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva regula el procedimiento para actualizar de oficio los domicilios fiscales, así como el registro de la condición de contribuyente no habido para efectos tributarios, respecto de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1.-La Municipalidad Distrital de Los Olivos en su condición de Gobierno local bajo el ámbito del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, a través de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como de las Sub Gerencias que la integran, así como otras vinculadas a actividades tributarias, tiene a su cargo la gestión de procedimientos tendientes a la recaudación de tributos, aspecto que implica el ejercicio de las notificaciones de actos tributarios bajo el ámbito de los artículos 11°, 12°, 104°, 105° y 106° del TUO del Código Tributario.

7.2.- El artículo 11 del Código Tributario establece la potestad de la Administración Tributaria de requerir a los contribuyentes que se fije un nuevo domicilio fiscal para cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

funciones, bajo la indicada consideración mediante el presente instrumento se implementa el referido dispositivo del Código Tributario.



8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

8.1.1 Medios de detección

Los contribuyentes pasibles a ser requeridos para que actualicen o confirmen su domicilio fiscal, son detectados a través de:

- a) Resultados de notificación: que registren algunos de los supuestos en los que se puede emitir requerimiento, señalados en el número (8.1.2).
- b) Verificación de datos: aquellos contribuyentes detectados, como resultado de la gestión, con datos incompletos en el sistema como por ejemplo, falta de numeración, vía, o urbanización y que necesitan ser actualizados, o sin dirección existente registrada.
- c) Domicilios informados por terceros: mediante cualquier medio (expedientes, correo electrónico) o como parte de intercambio de información con otras entidades.
- d) Gestión domiciliaria: a partir de la información obtenida y proporcionada por el personal que realiza esta labor al interior de las diversas Sub Gerencias conformantes de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

8.1.2 Supuestos en los que se puede emitir requerimiento:

- a) Cuando no se haya logrado notificar actos administrativos al deudor tributario o su representante legal, debido a que la dirección declarada como domicilio fiscal no existe.
- b) Se trate de terrenos sin construir o inmuebles abandonados, o, con evidencia de estarlo.
- c) Cuando la diligencia de la notificación haya sido atendida por persona no capaz o el domicilio fiscal se haya encontrado cerrado o haya negativa en la recepción hasta en tres (3) oportunidades en fechas distintas. Dicha diligencia se entiende aplicable ya sea a un mismo acto, o, para actos administrativos diferentes en materia tributaria.
- d) Cuando el domicilio fiscal declarado no corresponde al lugar donde el deudor tributario fije su residencia habitual o realiza sus actividades económicas.
- e) Cuando el domicilio fiscal se encuentre ubicado en una zona de difícil acceso para la realización de las notificaciones por parte de la administración tributaria entendiéndose dentro de este supuesto a situaciones que impidan realización normal de la notificación tales como:
 - e.1 Ubicación fuera de la ciudad de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
 - e.2 Ubicación fuera de las zonas urbanas de la ciudad de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao o de difícil acceso por no existir vías o servicios de transporte adecuados hasta dicho lugar.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

e.3 Lugares considerados como zonas de riesgo no mitigable de conformidad a la normativa sobre la materia.

e.4 Zonas geográficas cuyas características físicas o morfológicas generen riesgo de caídas o similares al personal de notificaciones, del mismo modo lugares que puedan poner en riesgo la integridad física del notificador por existir antecedentes de delitos en dicha zona.

e.5 Domicilios fiscales en los que con anterioridad se haya producido violencia física o verbal por parte del contribuyente u ocupante del predio contra el personal de notificaciones.

Cuando al efectuar la notificación en el domicilio fiscal, un tercero acredite que el deudor tributario ya no domicilia en ese lugar y la Administración Tributaria verifique que el resultado de la última notificación efectuada a dicho domicilio no cuenta con acuse de recibo.

g) Cuando el domicilio fiscal no corresponda al declarado ante el Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC).

h) Cuando el domicilio fiscal de una persona jurídica no corresponda al contenido en el Registro Único de Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

En caso de producirse los supuestos antes descritos deberán ser anotados en las constancias de notificación que para el efecto emita el notificador.

Las circunstancias antes referidas generan la potestad a favor de la Municipalidad de efectuar las acciones descritas en la presente directiva, mas no la obligación de efectuar las mismas, en tal sentido, se considerarán válidas las notificaciones que se efectuasen siguiendo las reglas y parámetros que para el efecto señale el Código Tributario y demás normativa pertinente, en el último domicilio fiscal registrado por el Contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

8.1.3 Emisión del requerimiento y plazo

8.1.3.1 La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, ya sea de oficio, o, a pedido de otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y dentro de los diez (10) días hábiles de tomar conocimiento de las situaciones descritas en el numeral 8.1.1 procederá a requerir al deudor tributario, según Anexo N° 01, para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con declarar su nuevo domicilio fiscal, o confirmar el declarado.

El requerimiento debe contener como mínimo lo siguiente:

- Código con el que se identifica el contribuyente.
- Nombres y apellidos o razón social del contribuyente, así como número del documento de identidad.
- Hechos que motivan la búsqueda de asignación de un nuevo domicilio fiscal.
- Domicilio fiscal vigente y probables domicilios fiscales alternos de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.1.3.2 de la presente directiva.
- Situación que se presentaría en caso de no declarar nuevo domicilio o confirmar el declarado.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

8.1.3.2 La verificación del, o de los, domicilios alternos será realizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria mediante la búsqueda en diferentes bases de datos (INFOMUNI, Telefonía, SUNAT, SUNARP, RENIEC, etc.), la presentada por terceros mediante cualquier medio (expedientes, correo electrónico, etc.) o la declarada por el propio contribuyente (documentos adjuntos en la declaración jurada, domicilios procesales señalados por el propio contribuyente para otros trámites realizados ante la Municipalidad).

En todos los casos deberá hacerse una vinculación a alguno de los parámetros referidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Tributario.

El requerimiento será notificado al domicilio fiscal registrado ante la Municipalidad (salvo se trate de imposibilidad total por inexistencia del domicilio o generar riesgo al notificador), así como a los posibles domicilios alternos señalados en el párrafo anterior.

8.1.3.3 Del mismo modo, durante la última semana de cada fin de mes, se efectuará una publicación con un resumen del requerimiento en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de la localidad, conteniendo los requerimientos emitidos con anterioridad relativos a rectificación del domicilio fiscal del contribuyente de acuerdo a los señalado en los numerales anteriores; a dicho efecto deberán publicarse los requerimientos, en forma entera, o, un resumen de los mismos con la indicación de que el contenido entero podrá ser visualizado en la página web de la Municipalidad (www.munilosolivos.gob.pe).

8.1.3.4 Del mismo modo, de forma adicional, se efectuará la publicación de los requerimientos en la página web de la Municipalidad y será remitido a los correos electrónicos que el contribuyente haya referido para los diversos trámites que haya efectuado en la Municipalidad.

Todas las acciones descritas en los numerales anteriores deberán ser efectuadas en un plazo que no exceda el último día calendario del mes siguiente al del vencimiento del plazo otorgado al contribuyente en el requerimiento inicial.

8.1.3.5 En caso que el contribuyente no cumpla con modificar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo otorgado para tal fin, y dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a dicho vencimiento, la Sub Gerencia de Fiscalización tributaria según sea el caso podrá:

- a) Cambiar de oficio el domicilio fiscal.
- b) Declarar como no habido al contribuyente.

8.1.3.6 A efectos de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 8.1.3.5, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emitirá una Resolución en la cual dispondrá la rectificación del domicilio fiscal inicialmente declarado, y dispondrá el nuevo domicilio fiscal que se le asignará al contribuyente según la información que hubiere obtenido y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Tributario, la Resolución deberá ser motivada, y explicará las razones que determinaron la elección del nuevo domicilio fiscal. La notificación de esta Resolución se deberá efectuar en el domicilio fiscal anterior, en el





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

nuevo, así como en los demás posibles domicilios alternos que inicialmente se consideraron en el párrafo 8.1.3.2.

Resolución emitida según el párrafo anterior deberá ser notificada en el nuevo domicilio fiscal declarado. Del mismo modo se efectuará notificación a algunos de los lugares que se evaluaron como posibles domicilios alternos y no fueron considerados finalmente como domicilio fiscal según lo defina la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria. De forma adicional se efectuará las notificaciones por publicaciones y correos electrónicos, de acuerdo a lo que determine la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y siguiendo los parámetros de los numerales 8.1.3.3 y 8.1.3.4.

En caso que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria no pueda rectificar el domicilio fiscal por no considerar idóneos los posibles domicilios fiscales alternos seguirá el procedimiento para determinar la existencia de contribuyente no habido plasmando dicha decisión en una Resolución motivada.

8.1.3.7 Todos los actuados a consecuencia de lo previsto en la presenta directiva serán conservados en el Expediente que genere para este fin la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

8.1.3.8 Una vez vencido el plazo de veinte (20) días hábiles desde el día siguiente de la última notificación, requerimiento y/o publicación, sin haberse interpuesto medio impugnatorio alguno por parte del Contribuyente, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá registrar en el Sistema Informático Tributario de la Municipalidad, el nuevo domicilio fiscal del contribuyente, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad funcional; a dicho efecto, puede efectuar directamente el registro o pidiendo apoyo a la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, o de la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones, pero bajo responsabilidad de cumplimiento final por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

El Sistema Informático deberá exhibir conjuntamente con el nuevo domicilio fiscal el número de Resolución emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria que haya determinado la rectificación del domicilio fiscal.

Con posterioridad al registro en el sistema informático, toda notificación de carácter tributario deberá ser cursada al nuevo domicilio fiscal señalándose en el respectivo documento (Valores de Cobranza o Comunicaciones), el número de Resolución que ha emitido la Sub gerencia de Fiscalización Tributaria surtiendo plenos efectos legales.

8.1.4 Formas de notificación

El requerimiento se notifica por las siguientes modalidades:

- Notificación personal.
- Notificación por cedulón.
- Notificación por constancia administrativa.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021



- b) Notificación por correo electrónico u otros sistemas de comunicación electrónica (correos electrónicos separados por el Contribuyentes para diversos trámites que haya realizado ante la Municipalidad).
- c) Notificación por publicación en Diario Oficial El Peruano, o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad.
- f) Notificación a través de la página web de la Municipalidad distrital de Los Olivos (www.munilosolivos.gob.pe).

El requerimiento se notifica al domicilio fiscal y a los domicilios alternos posibles que se obtengan de acuerdo a lo previsto en el numeral 8.1.3.2 de la presente directiva, debiendo enviarse a todos esos lugares el requerimiento.

8.1.5 Modificación del domicilio fiscal después del cambio de oficio

Los contribuyentes que se apersonen a modificar su domicilio fiscal vencido el plazo otorgado o posterior a la modificación del domicilio por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, pueden realizar la modificación de su domicilio mientras no registren deuda en estado coactivo. De ser así, sólo pueden modificarlo previa autorización del Ejecutor Coactivo.

No se permite la asignación de domicilio fiscal en casillas electrónicas, correos electrónicos, apartados postales, o similares.



8.1.6 Procedimiento para la emisión del requerimiento para el cambio de domicilio fiscal

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria revisará periódicamente, de oficio, en la base de datos del sistema tributario de la Municipalidad, la posible existencia de situaciones que requieran la rectificación del domicilio fiscal. A este efecto seguirá los siguientes pasos:

- Verifica la consistencia de los datos del domicilio fiscal registrados en la base de datos del sistema informático tributario de la Municipalidad.
- Genera el reporte de los domicilios fiscales inconsistentes detectados, según el acápite (8.1.2).
- Identifica en el sistema informático tributario de la Municipalidad a los contribuyentes con domicilios fiscales inconsistentes según el acápite (8.1.2).
- Busca domicilios alternos en las bases de datos alternos disponibles.
- Genera requerimientos para cambio de domicilio fiscal a contribuyentes.
- Genera envío para notificar al domicilio fiscal vigente, así como a los posibles domicilios alternos.

8.2 Declaración de no habido

8.2.1 Supuestos en los que procede la declaratoria de no habido.

En caso se le haya emitido inicialmente requerimiento al Contribuyente en virtud de haberse verificado los incisos a) y c) del numeral 8.1.2 y que luego de la investigación respectiva, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, determine la idoneidad de los domicilios alternos que fueron evaluados para la asignación de un nuevo domicilio fiscal la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emitirá Resolución declarando "no habido" al contribuyente.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

Entiéndase por idoneidad a los siguientes casos:

- a) Los posibles domicilios alternos que se encuentren ubicados fuera de la provincia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Los posibles domicilios alternos que se encuentren ubicados en zonas no urbanas de la provincia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Lugares considerados como zonas de riesgo no mitigable de conformidad a la normativa sobre la materia.
- d) Zonas geográficas cuyas características físicas o morfológicas generen riesgo de caídas o similares al personal de notificaciones, del mismo modo lugares que puedan poner en riesgo la integridad física del notificador por existir antecedentes de delitos en dicha zona.
- e) Lugares en los que con anterioridad se haya producido violencia física o verbal por parte de contribuyentes y/o administrados contra el personal de la Municipalidad.

La Declaración de no habido solo se realizará cuando no se haya podido concluir satisfactoriamente con la reasignación de un nuevo domicilio fiscal para el contribuyente.

8.2.2 La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emitirá una Resolución determinando la condición de no habido, la Resolución deberá ser motivada, y explicará las razones que determinaron la condición de no habido. La notificación de esta Resolución se deberá efectuar en el domicilio fiscal anterior, en el nuevo, así como en los demás posibles domicilios alternos que inicialmente se consideraron en el párrafo 8.1.3.2.

El listado de contribuyentes declarados no habidos se publica mensualmente en la página web de la Municipalidad de los Olivos (www.munilosolivos.gob.pe), así como de aquellos que la levanten.

Asimismo, dicha condición se anota en el registro de cada contribuyente de la base de datos del sistema informático tributario de la Municipalidad.

8.2.3 Una vez vencido el plazo de veinte (20) días hábiles desde el día siguiente de la notificación, requerimiento y/o publicación, sin haberse interpuesto medio impugnatorio alguno por parte del Contribuyente, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá registrar en el Sistema Informático Tributario de la Municipalidad, la condición de no habido, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, bajo responsabilidad funcional; a dicho efecto, puede efectuar directamente el registro o a través de la Sub Gerencia de Atención al ciudadano y Gestión Documental, o de la Jefatura de Soporte, Redes y Telecomunicaciones, pero bajo responsabilidad de cumplimiento por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

8.2.4 El Sistema Informático deberá detallar la frase "CONTRIBUYENTE NO HABIDO" en la parte de datos generales del contribuyente en forma visible, del mismo modo se deberá detallar el número de Resolución emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria que haya determinado la condición de no habido.

Con posterioridad al registro en el sistema informático, toda notificación de carácter tributario para los contribuyentes que tengan la condición de no habido podrá ser realizada siguiendo el último párrafo del





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

artículo 104 del Código Tributario. En los documentos a notificar deberá hacerse referencia a que se trata de un contribuyente no habido y detallándose el número de la Resolución emitida que determinó tal condición.

8.2.5 Efectos

a) Suspensión del cómputo del plazo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, exigir el pago de la obligación tributaria, y, aplicar sanciones (artículo 46 del Código Tributario).

b) Los representantes legales son responsables solidarios, respecto de los contribuyentes que tengan la condición de No Habido (artículo 16 del Código Tributario).

c) En caso de solicitar fraccionamiento de pago de la deuda de acuerdo con el artículo 36° del Código Tributario su solicitud será denegada.

8.2.6 Levantamiento de la condición de no habido

Para levantar la condición de no habido, el contribuyente debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Declarar el nuevo domicilio fiscal o confirmar el declarado, el cual será verificado por la administración tributaria.

b) Vencimiento del plazo con el que cuenta la Administración Tributaria para efectuar la mencionada verificación, sin que ésta se haya realizado.

La verificación a que se refiere el literal a) deberá ser realizada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del cumplimiento de los requisitos antes señalados.





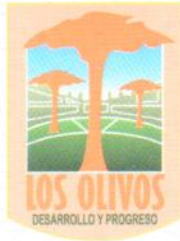
Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 007-2021

9. REGISTRO:

N°	Tipo	Registro	Responsable de su administración
1	Magnético y físico	Registro de requerimientos de actualización o confirmación de domicilios fiscales emitidos y cursos a los contribuyentes durante el mes	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
2	Magnético y físico	Registro de publicaciones en diarios sobre requerimientos de actualización o confirmación de domicilios fiscales a contribuyentes durante el mes.	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
3	Magnético y físico	Registro de publicaciones en la página web de la municipalidad sobre requerimientos de actualización o confirmación de domicilios fiscales a contribuyentes durante mes.	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
4	Magnético y físico	Registro de resoluciones actualizando el domicilio fiscal del contribuyente durante el mes.	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria
5	Magnético y físico	Registro de resoluciones que determinan la condición de no habido a los contribuyentes durante el mes.	Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Decreto de Alcaldía N° 007-2021

10. ANEXO:

ANEXOS N°1: *Texto del requerimiento para la modificación del domicilio fiscal*



Dirección: _____

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1.3.1 de la Directiva N° 001-2021-GATyR-MDLO se le solicita a declarar un nuevo domicilio fiscal por su condición de contribuyente ante la Municipalidad Distrital de Los Olivos; se le permite igualmente confirmar el declarado siempre y cuando obtenga conformidad por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la referida Municipalidad



A tal efecto, se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente requerimiento para expresar sus descargos, y/o ofrecer un domicilio fiscal distinto (sujeto a evaluación y aprobación de la Municipalidad Distrital de Los Olivos).

Para hacer el cambio de domicilio fiscal deberán acercarse a la plataforma de atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de los Olivos.

De no cumplir con la presentación requerida en el plazo establecido la Municipalidad podrá determinar un domicilio fiscal distinto, o determinar para el contribuyente la condición de CONTRIBUYENTE NO HABIDO, en aplicación de la citada Directiva.

Asimismo, se informa que la declaración de NO HABIDO conlleva a:

- Suspensión del cómputo del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria (artículo 46 del Código Tributario).
- Los representantes legales son responsables solidarios, respecto de los contribuyentes que tengan la condición de No Habidos (artículo 16 del Código Tributario).
- En caso de solicitar fraccionamiento de pago de la deuda de acuerdo con el artículo 36° del Código Tributario su solicitud será denegada.

007-2021 Municipalidad Distrital de Los Olivos Decreto de Alcaldía N°

